

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0141, VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de MARIA ISABEL BOGOTA MUÑOZ contra GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ.

Solicitó telefónicamente la Notaría 50 de Bogotá D.C., se corrija el apellido de la menor ALISON SOFIA, a quien en el acta de la sentencia anexa al oficio que ordenó el registro de la privación de la patria potestad en contra del demandado GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ, se le registró el apellido MEHECHA, siendo el correcto MAHECHA.

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

Respecto de la petición, se accede y se oficiará a la Notaría 50 de Bogotá, D.C. conforme a lo comunicado, anexando para ello copia de esta providencia.

En consecuencia, se dispone:

1°. **ACLARAR** para todos los efectos legales y de registro que en el acta de la sentencia emitida por este Despacho Judicial de fecha 12 de mayo de 2021, el nombre completo de la menor es ALISON SOFIA MAHECHA BOGOTA. Oficiese en tal sentido a la mencionada Notaría, solicitándole copia del registro con la anotación ordenada.

2°. **ORDENAR** el registro de este auto, junto con la referida acta de la sentencia del 12 mayo de 2.021. Expídase copia auténtica del mismo.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**849b9980a00a8e593b2bb8fee1e1b137ca6ef638cfd0013697e2c6ddef6691d2**

Documento generado en 06/07/2021 02:30:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**